

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 14
ORDENANZA NÚMERO 12

SESIÓN EXTRAORDINARIA
SERIE 2023– 2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO A LOS FINES DE AUTORIZAR AL ALCALDE DE ISABELA, HON. MIGUEL “RICKY” MÉNDEZ PÉREZ, O AL FUNCIONARIO MUNICIPAL DESIGNADO POR ESTE, A PARTICIPAR DE VIAJES OFICIALES CON LA INTENCIÓN DE COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ISABELA COMO LICITADOR EN PROCESOS DE SUBASTAS FUERA DE PUERTO RICO, A LOS FINES DE ADQUIRIR BIENES Y EQUIPOS EN SUBASTAS PÚBLICAS CELEBRADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USA); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley 107 de agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendado, en su Artículo 1.005, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números *apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: La ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008 que “los municipios tendrán poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, de conformidad con el inciso (t) del citado Artículo, el municipio esta facultado para ejercer todas las facultades que por Ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias, entre

estas, desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

POR CUANTO: El Artículo 2.036, de la Ley 107-2020, ante, versa sobre las "Compras Excluidas de Subasta Pública", disponiéndose que "no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos" ...(k) La adquisición de bienes usados a través de procesos de subasta en y fuera de Puerto Rico, previa autorización de la Legislatura Municipal".

POR CUANTO: El Reglamento para la Administración Municipal (Reglamento 8873) establece en su PARTE III, sobre "Adquisiciones, Obras y Servicios por Cotizaciones", diversas normas para efectuar compras. En lo particular a los casos de compras fuera de Puerto Rico, se dispone que "los bienes se compren fuera de Puerto Rico, se solicitará cotización a dos (2) o mas suplidores, excepto si se trata de compra de equipo pesado nuevo o usado, fuera de Puerto Rico, la cual se regirá por las disposiciones señaladas en este Reglamento. A los fines de la excepción señalada, el referido Reglamento establece que "los municipios podrán comparecer como licitadores en procesos de subasta en y fuera de Puerto Rico, previa autorización de la Legislatura Municipal siempre que esté en cumplimiento con la Ley 14-2004. En estos casos deberá demostrar que la adquisición resulta más ventajosa a través del proceso de subasta del cual participó, que si se hiciera mediante la solicitud de cotizaciones a otros suplidores."

POR CUANTO: Con la intención de acceder a un mercado más amplio en el cual se pueda adquirir bienes a precios bajos, esta Hon. Legislatura Municipal de Isabela, tiene la intención de aprobar la participación del Alcalde Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez o el funcionario municipal designado por este, en viajes oficiales para realizar compras en subastas públicas, celebradas en los Estados Unidos de América.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Alcalde de Isabela, Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez, o al funcionario municipal designado por este, a participar de viajes oficiales con la intención de comparecer en representación del Municipio de Isabela como licitador en procesos de subastas fuera

Handwritten initials and a checkmark in blue ink.

de Puerto Rico, a los fines de adquirir bienes y equipos en subastas públicas celebradas en los Estados Unidos de Norte América (USA).

SECCION 2DA: Los viajes oficiales a estos fines, se realizarán a diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos continentales, donde se desarrollen subastas públicas que representen opcionales reales y de beneficio económico para el Gobierno Municipal de Isabela.

SECCION 3RA: Previo a que los funcionarios autorizados participen como licitador en subastas fuera de Puerto Rico, se ordena a la Junta de Subastas a que realice las gestiones pertinentes con suplidores dentro o fuera de Puerto Rico a los fines de auscultar los precios prevalecientes en el mercado de bienes o equipos similares a los que interesa adquirir el Municipio y levante un expediente a estos fines. Se dispone además, que para cada viaje oficial que se realice a los propósitos autorizados en esta Ordenanza, el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuestos deberá emitir una certificación de disponibilidad de fondos con identificación de las partidas que sufragarán la compra de bienes o equipos, en caso de que se adjudiquen los mismos al Municipio.

SECCION 4TA: Una vez culminado el proceso de subasta del cual participen los funcionarios autorizados, estos deberán demostrar mediante documentos que la adquisición resultó mas ventajosa a través del proceso de subasta de cotizaciones a suplidores. Una vez acreditado y demostrado lo anterior, la Junta de Subastas emitirá una certificación al expediente sobre el cumplimiento de este requisito.

SECCION 5TA: Se entenderá por equipo pesado” la maquinaria de construcción, de movimiento de tierra y pavimentación, vehículos y maquinaria de recogido y disposición de desperdicios sólidos, ambulancias, camiones bombos, grúas, vehículos de transportación escolar, vehículos especiales para el transporte de personas impedidas o envejecientes y otros de similar naturaleza, excluyendo las partes y accesorios de las mismas.

SECCIÓN 6TA: Se autoriza al (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, al Director(a) de Secretaría Municipal, Director de Obras Públicas y a los funcionarios municipales concernidos a que realicen cualquier gestión o trámite que sea necesario y conveniente a los propósitos de esta Ordenanza y que facilite la.

participación de los funcionarios del Municipio en los procesos de subasta fuera de Puerto Rico, así como la adquisición de los equipos adjudicados y el manejo de los mismos en Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente, por el Honorable Alcalde y certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal.

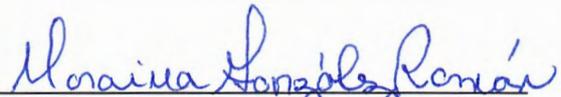
SECCIÓN 8VA: Copias certificadas de esta Ordenanza serán enviadas al Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Departamento de Finanza y Presupuesto, Oficina de Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas y demás dependencias municipales.

SECCIÓN 9NA: Se enviará informe de la compra de vehículos a la Legislatura Municipal.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico el día 28 de agosto de 2023.



Julio Maldonado Arroyo
Presidente Incidental



Moraima González Román
Secretaria Incidental

Aprobada y firmada por el Alcalde del Municipio de Isabela, Puerto Rico el día 29 de agosto de 2023.



Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

YO : MORAIMA GONZALEZ ROMAN, SECRETARIA INCIDENTAL
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO
RICO.

CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la
Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, aprobada por la
Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria,
celebrada el día 28 de agosto de 2023 y firmada por el alcalde,
honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día
29- agosto- 2023.

CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los
votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

Honorables:

Carlos J. González Rodríguez

Miguel A. Machado Cruz

Ramón Ávila Rodríguez

Miguel Augusto Burgos

Ángel R. Lugo Pérez

Diana Arce Vargas

Eddie N. Tavaréz Santiago

Sandra Bravo López

Julio Maldonado Arroyo

Christian I. Augusto Figueroa

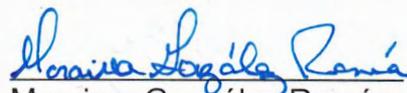
Samuel Tirado Medina

Ausente

Reinaldo Figueroa Acevedo

Héctor A. Machado Sotomayor

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela,
Puerto Rico el día 29 de agosto de 2023.


Moraima González Román
Secretaria Incidental